

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 016-2023  
De 1 de marzo de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RENGLON N°1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCION, (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE; CAMINO CERRO LINO.**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, propone realizar un proyecto denominado **“RENGLON N°1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCION, (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE; CAMINO CERRO LINO.**

Que en virtud de lo antedicho, el día diecisiete (17) de noviembre de 2022, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, reorganizado a través de la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, cuyas oficinas principales se ubican en Paseo Andrews, Albrook Edificios N° 810 y 811, localizable en la central telefónica 507-9400, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-721-2041, designado como Ministro de Obras Públicas a través del Decreto Ejecutivo N° 112 del 1 de julio de 2019; y el mismo a través de la Resolución No. 079 de 16 de julio de 2019 en el artículo primero ha designado al Señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-725-1100 como Secretario General y mediante el artículo quinto lo

RESOLUCIÓN N° 016-2023  
FECHA 11/11/2023

Página 1 de 13  
CHR/jq/ys

*[Firma]*

autoriza que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas firme la Declaración Jurada correspondiente a los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I (autorización ampliada mediante Resolución No. 137 del 14 de julio de 2021), por lo cual presentaron ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **"RENGLON N°1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCION, (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE; CAMINO CERRO LINO."**, ubicado en la comunidad de Cerro Lino, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ARCADIO RIVERA y JOSÉ CASTILLO** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-043-2007 e IRC-020-2004** (respectivamente)

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo Nº 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 19, 20 y 21 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **"RENGLON N°1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCION, (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE; CAMINO CERRO LINO.;** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-050-2022**, del dieciocho (18) de noviembre de 2022, visible a foja 22 y 23 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I del proyecto denominado **"Renglón N° 1: Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios), para la provincia de Coclé"; Camino Cerro Lino"** (Longitud de 4k+000), es presentado a consideración del Ministerio de Ambiente por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), quien, a través del Pliego de Cargo y del Contrato Nº UAL-1-09-2021 del 25 de noviembre del 2021 adjudicó la obra a la Empresa Contratista Asociación CEAN, S.A., donde la Empresa se obliga a cumplir con todas las ordenanzas legales para la ejecución de Obra.

El proyecto posee una extensión aproximada medida de 3K+865, consiste en la conformación de la calzada existente hasta llevarla a un ancho de 5.50 metros, con rodadura final de material selecto estabilizado (subbase), espesor de 0.20 metros, drenajes como canales, cunetas pavimentadas trapezoidales y tubulares en pasos transversales o algunos pasos de agua donde sea necesario, colocación de planchas de concreto, estabilización con productos químicos, polímeros, enzimáticas inorgánicas de bases, subbases y terracería para pavimentos.

El contratista tiene en sus renglones el compromiso de realizar las siguientes actividades: caseta tipo D, Estudio de Impacto ambiental, limpieza y desarraigue, demolición, remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones, remoción de tuberías incluyendo sus cabezales de existir, colocación de tuberías en drenajes, excavación no clasifica. (ampliación de calzada, corte-conformación de taludes, material desechable), remoción de derrumbe, limpieza y conformación de cauces, escarificación y conformación de calzada existente, conformación de cunetas o zanjas de drenaje, estabilización con productos químicos, polímeros, enzimáticas inorgánicas de bases, sobases y terracerías para pavimentos, canales o cunetas pavimentadas, estructuras de hormigón (en cabezales, planchas), acero de refuerzo, zampeado.

Para la fase de construcción han presentado la siguiente información:

-Excavación no Clasificada (corte/relleno): Excavar el desechable en áreas de calzadas; se procede a excavar hasta llegar a material sano para luego remplazarlo con material de relleno que reúna las especificaciones, de igual forma también se incluye en este renglón la ampliación en sitio para dar el ancho requerido en el diseño que se solicita que es de 7.50 metros aproximadamente, incluyendo ambas cunetas. La cantidad estimada a ejecutar es de 12,600.00 M3. Todo aquel material que no cumpla con los requisitos mínimos de compactación para conformar la Base y Sub-Base de las calles será transportado por camiones volquetes a los sitios de botadero previamente sometidos y aceptados por el PROMOTOR.

-Conformación de calzada: Perfilado de la terracería existente y se conforma para luego colocar material selecto estabilizado con espesor de 0.20m. De ser necesaria la estabilización del suelo por existir material desechable en un nivel más bajo del nivel de suelo normal, se estabilizará con matacán u otro material que cumpla con las especificaciones utilizadas para carretera. La cantidad estimada a ejecutar es de 21,257.5 M2

-Conformación cuneta o zanjas de drenaje: Cuando se realiza la conformación de la calzada del camino simultáneamente se ejecuta la conformación de cunetas que se encuentran sedimentadas y en muchos casos ni siquiera existen. Esta actividad se realiza con moto niveladora y una retroexcavadora. La cantidad estimada a ejecutar es de 3,000.00 ML

-Construcción de cuneta pavimentada – trapezoidal (b=30 cm): Consiste en el revestimiento de la cuneta conformada en tierra con concreto de 3000lb/pulg2 de espesor. La mismas se construyen en forma Trapezoidal con una altura de 0.40 m. La cantidad estimada a ejecutar es de 4,000.00 ML.

-Tuberías de concreto reforzadas: Consiste en la colocación de tuberías de concreto reforzadas de 0.75m a 1.20m de diámetro, colocarlas sobre algunos cauces pequeños que cruzan la vía, tomando en cuenta la capacidad de caudal máximo que pase durante las lluvias y en condiciones normales. Sobre la alcantarilla se coloca relleno compacto por lo que la alcantarilla se le construye cabezales para mantenerse el relleno que se le colocará, estas estructuras también remplazaran algunas tuberías que actualmente no son funcionales. Cantidad estimadas de 12 tubos de 0.75m y 8 tubos de 1.20m de diámetro respectivamente.

-Zampeado: El proyecto tiene contemplado la rehabilitación y construcción de zampeado, pueden ser consideradas como medidas civiles de control ambiental, a razón que se emplean para la estabilización de suelo y evitar la erosión por escorrentía y por otra para contener derrumbes, ampliar calzadas.

-Colocación de Material Selecto estabilizado o Sub Base: La actividad consiste en el riego de material granulado que cumpla con las especificaciones establecidas para carretera, el mismo se colocará en capas hasta obtener un espesor de 0.20m de material selecto y se compactara al 100%. Para garantizar esta compactación el material debe tener una humedad óptima. Este material formará lo que es la subbase y protegerá la base del camino. La actividad se realizará con una moto niveladora y una compactadora de rodillos. El material selecto se le hará estabilización con productos químicos, polímeros, enzimáticas inorgánicas de bases, subbases y terracerías para pavimentos. La cantidad aproximada a colocar en todo el proyecto es de 6,842.33 M3

-Como productos estabilizadores enzimáticos se tienen las opciones de que se usen el PERMA ZIME 11X o el SIKA DUST SEAL – 100CL; de igual forma se da la posibilidad que se use algún otro producto que cumpla con los requerimientos exigidos para el diseño, tomando en cuenta que cualquier producto que se utilice como estabilizador no debe ser perjudicial para el ambiente y su uso debe ser armónico con los factores ambientales y de fácil manejo según sus hojas de seguridad MSDS.

RESOLUCIÓN N° RECITA D 16-2023  
FECHA 11/06/23

Página 3 de 13

CHR/jays

-Señalización para el control de tránsito: Consiste en la colocación de la señalización informativa, preventivas y restrictivas que servirán para control de tránsito. Las señales informativas tienen la función de dar a conocer la existencia de poblados, lugares de servicios y otros a los conductores; las señales preventivas son las que advierten al conductor de la existencia de un peligro y la naturaleza de este; las señales restrictivas advierten al conductor sobre las restricciones o situaciones que no deben realizarse en la vía.

-Entradas a Propiedades: El Contratista, deberá construir los accesos a las entradas existentes de viviendas, fincas o cualquier instalación que esté en el alineamiento y se vean afectados con la construcción de la vía o que sean necesarias adecuar, para que los sistemas de drenajes superficiales tengan la continuidad en el flujo de las aguas de escorrentías. Para tales fines, El Contratista deberá colocar en esas entradas planchas de concreto. El Ministerio de Obras Públicas suministró los planos conceptuales, el detalle típico a utilizar será responsabilidad del Contratista adecuarlo al tipo de entrada a diseñar y construir.

-Siembra de Árboles (Plan de Arborización – Revegetación): No se prevé la tala de árboles en el alineamiento, pero de ser requerido, el contratista si llegase a realizar tala de árboles y desarraigue de vegetación debe contemplarse; si se tendrán suelos desnudos producto de las actividades constructivas, por lo cual, se debe presentar dicho plan a la Sección Ambiental Provincias Centrales del MOP para su evaluación previa entrega al Ministerio de Ambiente; dada la necesidad y obligación de cumplir la mitigación y compensación de los efectos causados al medio ambiente, en función a lo que establece la norma.

El proyecto contará con un sitio de botadero, el cual se describe a continuación:

-Sitio de botadero: propiedad de la Junta Comunal, quien presenta autorización de los miembros de la junta directiva. Botadero ubicado en el 1k+700 LD del camino en construcción. Cuenta con un área de 514m<sup>2</sup>+139dm<sup>2</sup>, con capacidad de relleno de 685.60m<sup>3</sup>. Se ubica sobre las siguientes coordenadas:

Nº	ESTE	NORTE
1	584789.377	941026.169
2	584791.184	941025.819
3	584799.758	941020.673
4	584816.764	941065.400
5	584803.634	941064.001

De acuerdo a las respuestas de la primera nota aclaratoria el proyecto también contempla los siguientes aspectos:

- La servidumbre pública aplicable para el proyecto es de 12.80 m de ancho, descrita en la Certificación de Servidumbre N° 007-SE-2023 del MIVIOT.
- Los pasos de agua indicados no contemplan actividades nuevas, las cantidades tubulares establecidas son básicamente para tuberías transversales que crucen el camino, el promotor (MOP) asignó unas pequeñas cantidades por si al momento de ejecución fuese necesario alguna actividad de obra en cauce, en la cual, los inspectores del MOP ubicarán y de ser necesarias otras cantidades trabajarán en la ejecución por medio de órdenes de cambio; entienden que puede haber pasos de agua que tengan mayor necesidad que otros, pero al momento no contemplan esos detalles en el alcance del presente proyecto por temas de presupuesto; dicho lo anterior, no cuentan con detalles típicos para los (3) tres pasos de agua indicados, para los pasos de agua en donde se contemplen actividades se debe tramitar permiso de obra en cauce en el Ministerio de Ambiente, en ese momento presentarán el detalle típico aplicable para el paso de agua en cuestión.
- Instalarán una oficina móvil, que debe ser construida según lo establecido en el diseño preliminar; esa oficina de acuerdo al contrato es de los inspectores del M.O.P., solo se pondrá una para el proyecto completo (3 caminos) y estará ubicada

RESOLUCIÓN N° 1461-DA-016-2023  
FECHA 11/3/2023

Página 4 de 13'

CHR/jq/ys

2023

en un lote alquilado en la carretera Panamericana en el área de Río Grande, esto a solicitud de los inspectores tal como se indica en el pliego. La caseta tipo se ubica sobre las coordenadas DATUM WGS84, 556887 E, 932609 N. Cuentan con contrato de arrendamiento entre el contratista y la propietaria del terreno (Sra. Rosa Araúz).

- El proyecto es móvil y solo requerirá temporalmente la ubicación de maquinaria en espacios o patios abiertos donde no se requiera mayor intervención, eso minimizará la movilización de la maquinaria, teniendo como resultado minimización de emisiones al ambiente y minimizar riesgos de seguridad por el trasiego de maquinaria y equipo pesado.
- El detalle de Señalización Vial con Resalto y Ciclovía es el que fue diseñado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños del MOP y es un detalle típico que incluyen en los pliegos de cargos de todas las licitaciones; sin embargo, trabajan es con el alcance específico del proyecto contratado, por lo cual, es la aplicable al proyecto y a seguir de guía por el contratista.
- Para la actividad de excavación no clasificada (corte/relleno) señala que procederán a excavar hasta llegar al material sano para luego reemplazarlo con material de relleno que reúna las especificaciones y la cantidad destinada a ejecutar es de 12,600.00 m<sup>3</sup>. El sitio donde extraerá el material de relleno a utilizar para adecuar la calzada será el que sale directamente del corte y relleno del mismo camino y de las banquetas de taludes.

El proyecto se desarrollará dentro de la comunidad de Cerro Lino, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual inicia haciendo una circunvalación con una longitud de 4K+000. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

ESTACION	ESTE	NORTE	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)
1+600	584710.764	940936.614	173.124
1+700	584759.411	941019.761	175.552
1+800	584801.299	941109.398	177.526
1+900	584811.694	941208.378	179.017
2+000	584831.263	941306.439	180.211
2+100	584866.769	941398.952	181.074
2+200	584942.776	941458.483	178.430
2+300	585041.568	941456.216	181.677
2+400	585140.422	941470.611	184.286
2+500	585225.201	941523.409	186.526
2+600	585308.817	941537.881	189.169
2+700	585400.871	941538.913	191.418
2+800	585427.923	941447.015	190.994
2+900	585382.109	941365.290	186.964
3+000	585362.739	941268.844	187.856
3+100	585371.109	941169.509	184.251
3+200	585342.075	941077.065	180.506
3+300	585319.664	940982.367	180.280
3+400	585404.917	940962.284	168.782
3+500	585499.893	940962.067	164.846
3+600	585596.691	940975.425	172.952
3+700	585692.226	940971.219	175.163

RESOLUCIÓN N° DRECC-TA-016-2023  
FECHA 11/3/2023

Página 5 de 13

CHR/ja/ys

3+800	585785.963	940937.162	174.970
-------	------------	------------	---------

Cuerpos de agua

0+700	584730.501	940131.955	130.25
3+441.7	585443.215	940951.529	158.559
3+762.65	585750.593	940949.132	175.863

La realización del presente proyecto la estima en un presupuesto de B/.632,783.86 (Seiscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres Balboas con 86/100); los cuales, están dentro del presupuesto de B/.5,013,079.00 (Cinco Millones trece Mil Setenta y Nueve balboas con 00/100) correspondientes al Contrato UAL-1-09-2021 correspondiente al proyecto “Renglón N° 1: Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios), para la provincia de Coclé”, proyecto que también incluye a los caminos de Bajito de San Miguel – Las Palmas y El Peñón – Bajo Grande. Persona de contacto Licda. Vielka Cabrera de Garzola, teléfono 507-9679, correo electrónico [vgarzola@mop.gob.pa](mailto:vgarzola@mop.gob.pa).

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintidós (22) de noviembre de 2022. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día veinticinco (25) de noviembre de 2022, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 24 y 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día el primero (01) de diciembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañaron de la Sección Ambiental de Provincias Centrales del Ministerio de Obras Públicas, el consultor ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día seis (06) de diciembre de 2022, numerado **DRCC-IIo-190-2022**.

Que mediante la nota **DRCC-1578-2022**, fechado el día seis (06) de diciembre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día trece (13) de enero de 2023, (foja 31 a la 33 del Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día seis (06) de febrero de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1578-2022**, (foja 34 a la 85 del Exp).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **“RENGLON N°1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCION, (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE; CAMINO CERRO LINO.**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto

Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RENGLON N°1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCION, (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE; CAMINO CERRO LINO.**

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RENGLON N°1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCION, (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE; CAMINO CERRO LINO.** Cuyo PROMOTOR es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**. El proyecto se desarrollará dentro de la comunidad de Cerro Lino, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual inicia haciendo una circunvalación con una longitud de 4K+000.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **“RENGLON N°1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCION, (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE; CAMINO CERRO LINO.** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe. Incluyendo las gestiones que el promotor debe realizar con los propietarios de las fincas, en caso de contar con sitios donde las cercas están dentro de la servidumbre pública aplicable para el proyecto que es de 12.80 m de ancho, descrita en la Certificación de



Servidumbre N° 007-SE-2023 del MIVIOT; igualmente considerar las tuberías de agua potable de la comunidad que se encuentran en uno de los laterales del camino.

- f) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, ya sean preventivas, indicativas y restrictivas, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades de tránsito competentes toda vez que el trabajo se realizará en una vía con cierto grado de dificultad por la topografía. Igualmente mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área.
- h) Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- i) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- j) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- k) Para realizar la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantearse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Y tomando en cuenta la Resolución DM-0215-2019 del 21 de junio de 2019.
- l) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- m) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario y se debe establecer un programa de desmonte ordenado y secuencial para evitar un impacto uniforme al reducirlo por etapas.

- o) En los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución, deberá presentar documentación que evidencie la ubicación temporal de la maquinaria en espacios o patios abiertos donde no se requiera mayor intervención.
- p) El material que sea necesario remover para la conformación de la rodadura y obras auxiliares de la vía solo debe ser depositada en los sitios de botadero establecidos en el estudio de impacto ambiental para este proyecto en específico y tomar en cuenta para el desarrollo del mismo las propias especificaciones ambientales de la entidad promotora. Adicional se solicita presentar toda la documentación correspondiente en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución, de las actividades realizadas en los sitios de botadero los cuales deberán quedar igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- q) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- r) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- s) El promotor deberá cumplir lo indicado en respuesta a nota aclaratoria, en la cual señala que tiene el compromiso de la disposición final apropiada de los envases resultantes del uso de los estabilizadores del material selecto.
- t) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- u) Una vez cuenten con los detalles típicos para los pasos de agua en donde contemplen actividades, deberán tramitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé y en cumplimiento con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones" y su modificación la Resolución AG-0108-2015, del 13 de febrero de 2015. Adicional presentar toda la documentación correspondiente en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- v) Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- w) Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes de las 3 fuentes hídricas identificadas en el área de rehabilitación del camino de producción que será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a

RESOLUCIÓN N° AG-0145-2004  
FECHA 11/03/2023

Página 9 de 13  
CHR/jq/ys

diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “ Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- y) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- z) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
  - aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
  - ab) El promotor o en su defecto el contratista de la obra debe solicitar ante la autoridad competente (Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Obras Públicas) los debidos permisos para la extracción, uso y aprovechamiento de cualquier material de préstamo para la realización de este proyecto, al igual que mantener paz y salvo lo referente a los impuestos municipales para este aprovechamiento de mineral no metálico, esto en relación a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.
  - ac) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y seguridad industrial condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
  - ad) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
  - ae) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la nota aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
  - af) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

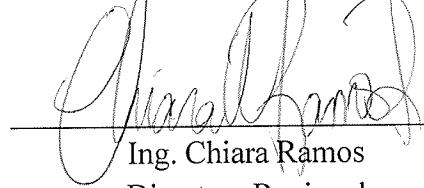
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **RAFAEL JOSE SABONGE VILAR** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

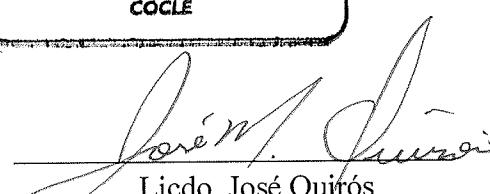
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los un (1) días, del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



  
Licdo. José Quirós  
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiente  
MiAMBIENTE-Coclé

RESOLUCIÓN N° DRCCIA-016-2023  
FECHA 11/3/2023  
Página 11 de 13  
CHR/jql/ys



Hoy 9 de marzo de 2023  
siendo las 11:18 de la mañana  
notifique personalmente a RAFAEL JOSE  
SABONGE VILAR de la presente  
documentación Resolución: DRCCIA-016-2023  
11/3/2023  
Jzel Guzman  
Notificador AMM Notificado 9-221-7849

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “RENGLON N°1: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCION, (AGROPECUARIOS), PARA LA PROVINCIA DE COCLE; CAMINO CERRO LINO.”,

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano: LONGITUD: 4K+000

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRC-TIA-016-2023 DE 1 DE marzo DE 2023.

Recibido por:

Madonna Mazzell  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

A. Mazzell  
Firma

9-721-1849  
Nº de Cédula de I.P.

7 - 3 - 23

RESOLUCIÓN N° DRC-TIA-016-2023  
FECHA 11/3/2023  
Página 12 de 12  
CHR/jq/ys

216